



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de agosto de 2021  
C-121-21

Señor  
**José A. González R.**  
Representante Legal de  
Fast Medic (Fast Delivery, S.A.)  
Ciudad.

**Ref.: Solicitud de prórroga por causa de fuerza mayor para la entrega de la fianza de cumplimiento posterior al término de 5 días establecidos por ley.**

Señor González:

Por este medio damos respuesta a su Nota FMVE-0378-2021 de 3 de agosto de 2021, mediante la cual consulta lo siguiente:

“Agradecemos se nos aclare en atención a lo indicado en el **REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL** de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, en su artículo N°.75, el cual menciona ...

...

Si este artículo, aplica también para solicitar prórroga por causa de fuerza mayor para la entrega de fianza de cumplimiento posterior al término de 5 días establecidos por ley.”

Una vez analizado el tema consultado, debo manifestarle que el artículo 2 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “*se extenderán al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales*”, lo cual ocurre en el caso que nos ocupa, ya que la Caja de Seguro Social, de acuerdo a la facultad discrecional que le otorga el ordenamiento jurídico, interpreta de manera estricta y restrictiva, las causas de otorgamiento de prórrogas de contratos que solicite el contratista, tal como lo establece el artículo 73 de la Resolución No.38491-2006-JD, que veremos a continuación.

“**Artículo 73.** Las prórrogas como facultad exorbitante de la CSS.

La Caja del Seguro Social de acuerdo a los poderes exorbitantes que le confiere la Ley podrá activar las vigencias de los contratos públicos cuando causas de interés público así lo determinen.


Esta facultad discrecional que le otorga el ordenamiento jurídico por ser una regla de excepción, para modificar los contratos facilitando su ejecución, le otorgan potestades para interpretar de manera estricta y restrictiva las causas de aceptación y otorgamiento de prórrogas de contratos que solicite el contratista.

En los contratos de suministro de bienes y servicios, de obras y de arrendamiento en general, cuando el contratista incumpla el término estipulado por causas, debidamente comprobadas la CSS podrá conceder la prórroga. El documento que activa la vigencia del contrato será autorizado por el representante legal de la CSS o funcionario delegado y una vez autorizado constituye la adenda al contrato sin ningún trámite adicional". (El resaltado es nuestro)

En todo caso, lo más recomendable sería que, de tener alguna duda sobre dicha solicitud, la eleve a las instancias correspondientes de la Caja de Seguro Social de manera tal que, como hemos explicado en líneas arriba, sea esta la institución que se pronuncie al respecto, en razón de su competencia.

Es por lo anterior, que en esta oportunidad este Despacho estima que, emitir un pronunciamiento jurídico sobre las solicitudes de prórroga por causa de fuerza mayor para la entrega de la Fianza de Cumplimiento, posterior al término de 5 días establecidos por la Ley, por las causas arriba señaladas; no le es dable, precisamente por lo indicado en el ut supra citado artículo 2 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/mabc